

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

AUTO - 91-I

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al poder

Dispone el numeral **1 del artículo 26 del CPTSS** dispone que la demanda deberá contener “*El poder*”. También el artículo **5 de la Ley 2213 de 2022** dispone “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”.

- En consecuencia, si bien, el poder no requiere presentación personal o reconocimiento y este se puede conferir por mensaje de datos, no obra soporte de la remisión del correo electrónico por medio del cual el demandante haya conferido poder; en tal sentido, deberá aportarse la constancia del mensaje de datos por medio del cual se otorgó el poder en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir, constancia de haberse remitido desde el correo electrónico del demandante al correo del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados, o en su lugar, allegar el mandato con reconocimiento personal ante notario conforme a las disposiciones del artículo 74 del CGP.

En cuanto al nombre de las partes y su representante

El numeral 2 del artículo 25 del CPTSS prevé que la demanda deberá contener “*El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas*”.

- Deberá aclararse si la demanda se dirige contra la sociedad SEASEO S.A.S como persona jurídica o contra la señora DEICY YOHANA GARCÍA QUIÑONES como persona natural; o en su lugar, precisar de forma **expresa** si la demanda se dirige contra las dos, es decir, SEASEO S. A. S como persona jurídica y DEICY YOHANA GARCÍA QUIÑONES como persona natural.

En cuanto al domicilio de las partes

El numeral 3 del artículo 25 del CPTSS prevé *“El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”*. El artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 establece *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión (...)”*.

- No se evidencia que se haya consignado el domicilio y dirección **física** de la demandada, por lo cual deberá informarse teniendo en cuenta que la demandada corresponde a una persona jurídica, deberá consignarse conforme a la dirección que para efectos de notificaciones reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal.
- No se informó la dirección **física** y domicilio del demandante, por tanto, deberá consignarse.

En cuanto al domicilio del apoderado

El numeral 4 del artículo 25 del CPTSS prevé que la demanda deberá contener *“el nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso”*.

- Al respecto, se advierte que no se consignó el domicilio y dirección **física** del mandatario judicial, por lo que deberá consignarse.

En cuanto al domicilio del apoderado

El numeral 4 del artículo 25 del CPTSS prevé *“El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso”*.

- No se informó el domicilio y dirección electrónica del mandatario judicial, por tanto, deberá consignarse.

En cuanto a las pretensiones

El numeral 6 del artículo 25 del CPTSS dispone *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*.

- En lo que corresponde a la pretensión **declarativa PRIMERA**, deberá precisarse la modalidad contractual que pretende se declare, habida cuenta que se solicita se declare que *“existió un contrato de trabajo, en la modalidad verbal y escrito, y a término definido”*, por lo que se advierte que se están confundiendo las modalidades de contrato de trabajo establecidas en el Código Sustantivo de Trabajo, por tanto, solicitarse se declare el contrato de trabajo relatado en los hechos de la demanda teniendo en cuenta el artículo 45 del CST, es decir, solicitar declaración relativa a un contrato de trabajo a termino fijo, término indefinido o por obra o labor determinada, según sea su intención.
- Teniendo en cuenta que las pretensiones condenatorias son la consecuencia de las declarativas y que, en las aspiraciones de condena se solicita se ordene el pago de prestaciones sociales, deberá la parte actora, agregar una pretensión declarativa al respecto, es decir, solicitar que se declare que la demandada no ha pagado prestaciones sociales teniendo en cuenta el tiempo pretendido en la aspiración condenatoria.
- Conforme las aclaraciones realizadas en cuanto a la persona que se pretende demandar, deberá realizar lo ajustes y aclaraciones en las **pretensiones CONDENATORIAS**, determinando si se trata de la persona natural o de la sociedad como persona jurídica.

En cuanto a los hechos

El numeral 7 del artículo 25 del CPTSS establece “*Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados*”

- Teniendo en cuenta la aclaración que se realice sobre la persona a demandar, deberá señalarse así en los hechos PRIMERO, SEGUNDO.
- En los HECHOS PRIMERO y SEGUNDO deberá aclararse pues se señala “*comenzó a laborar por medio de un contrato verbal y escrito de trabajo a término definido*” sin dar claridad el despacho, la modalidad relatada, por lo que deberá aclararse esta esta sin mezclar una modalidad con otra, teniendo en cuenta las modalidades de contrato de trabajo establecidas por el legislador en el Código Sustantivo del Trabajo.

Del cumplimiento de la Ley 2213 de 2022

Dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*”.

- No se evidencia soporte alguno, que permita acreditar que la demandada cumplió con el deber de enteramiento atrás referido, por tanto, deberá enviar la demanda, el escrito de subsanación junto con sus anexos a la demandada.

Adviértase a la parte demandante, que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada a la parte demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 22 DE ENERO DE 2.024. LA SECRETARIA. FRANCIS FLÓREZ CHACÓN</p>
--

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28dbc274a8ee477f75606e0019a43fbd23b2eb67041d8eb452ae6d7c8315383c**

Documento generado en 19/01/2024 12:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>